DECRETO DECLARACIÓN DESIERTO Y APROBACIÓN EXPEDIENTE NUEVO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

VISTO el expediente relativo a la contratación de la obra de **"Ejecución peatonal anexa a la CO-3314, T.M de Córdoba"**, y visto el Informe emitido por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, de fecha 5 de agos5to de 2026, firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y debidamente conformado por el Secretario de la Corporación del siguiente tenor literal:

*"Visto lo actuado en el expediente de contratación de las obras de **"Ejecución peatonal anexa a la CO-3314, T.M de Córdoba",** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen2021 Jurídico de las Entidades Locales, por la Técnica de Administración General que suscribe se emite el siguiente Informe, sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3,4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.*

ANTECEDENTES DE HECHO

***1.-** Mediante Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura número 2026/00005326, de 9 de junio de 2026, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Ejecución peatonal anexa a la CO-3314", mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación anticipada con un valor estimado de 164.136,48 €, un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 34.468,66 € y un importe total del contrato de 198.605,14 €.*

Asimismo, se aprobó la imputación del gasto por importe de 198.605,14 € con carrgo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61104 "Programa mejora de la seguridad vial en red de carreteras", condicionado a la efectiva consolidación de los recursos que lo financian.

Así mismo, el Proyecto fue aprobado definitivamente, según certificado de la Secretaaria General de la Diputación de Córdoba de 26 de enero de 2026, tras el periodo de exposición publica de 20 días hábiles con causa en un procedimiento previo de expropiación forzosa.

***2.-** El 10 de junio de 2026, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) los anuncios de licitación y de Pliegos relativos al contrato de referencia, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales que terminarían el 6 de julio de 2026.*

Código seguro de verificación (CSV):
2259 DF27 9855 CD7D 64C4
(22)59DF279855CD7D64C4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 17-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 17-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007906

Insertado el:
17-08-2026

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

3.- *Como resulta del Informe de apertura de la licitación generado por la PLACSP, finalizado el plazo de presentación de ofertas, resultó que ningún licitador habría presentado oferta. Así, el Acta de la Mesa de Contratación de la Diputación Provincial, correspondiente a la sesión celebrada el 9 de julio de 2026, consta lo siguiente:*

"...A la vista de los antecedentes expuestos, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes acuerdos:

1.º) Proponer al Órgano de Contratación declarar desierta la licitación de las obras de "Ejecución de pasarela peatonal anexa a la CO-3314, T.M. de Córdoba", expediente 421/2026, al no haberse presentado ninguna oferta.

2.º) Requerir al Departamento de Medio Ambiente la emisión de informe justificativo del motivo por el que, a su juicio, no se habían presentado ofertas."

4.- *Previo requerimiento por el Servicio de Contratación al Departamento de Medio Ambiente y tras solicitar una subsanación del mismo, el 30 de julio de 2026, se emite por el redactor del proyecto, Informe sobre la adecuación de los precios del mismo, indicándose lo siguiente:*

" ...Analizadas las posibles causas expuestas, no se aprecia que las condiciones técnicas definidas en el proyecto deban modificarse, dado que responden a las necesidades constructivas y de seguridad de la actuación (drenaje, cimentación, estructura y acabados). Tampoco se considera necesario ni conveniente incrementar el presupuesto base de licitación, al no existir indicios de que este resulte insuficiente respecto a los precios de mercado.

Se propone, por tanto, mantener la actuación en las mismas condiciones técnicas y económicas inicialmente aprobadas, y tramitar una nueva adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168.a).1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que permite acudir a este procedimiento cuando, en un procedimiento abierto previo, no se haya presentado ninguna oferta, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y no se incremente el presupuesto base de licitación ni se altere el sistema de retribución, circunstancias que concurren en el presente expediente.

De conformidad con el artículo 169.2 LCSP, deberá cursarse invitación, como mínimo, a tres empresas con solvencia suficiente para la ejecución de las obras. A tal efecto, se proponen las siguientes empresas:

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
2259 DF27 9855 CD7D 64C4
(22)59DF279855CD7D64C4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 17-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 17-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007906

Insertado el:
17-08-2026

pie_decreto_dipu_01

Empresa	CIF	EMAIL
Aguilar Viales y Obras S.L.	B 14789937	aguilarvialesyobras@gmail.com
Firmes Ecológicos SOLTEC S.A.	ESA05149554	miguel@firmesecologicossoltec.com
Talleres Llamas S.L.	B 14321665	talleresllamas@talleresllamas.es

”

5.- *En este sentido, el mismo informe remitido por el Servicio de ingeniería Civi, se encuentra firmado por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, aceptando así la invitación de las empresas mencionadas anteriormente en el informe del Servicio Técnico.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.*
- *Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).*
- *Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado*

SEGUNDO.- DECLARACIÓN DESIERTO

Establece el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) que “no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”, por lo que se entiende a sensu contrario, que podrá declararse desierta una licitación cuando no exista oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, o no exista ninguna, como ocurre en este supuesto.

Teniendo en cuenta los antecedentes que constan en el presente Informe y la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación de 18 de junio de 2026, procedería que por el órgano de contratación se declarara desierto el procedimiento de

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
2259 DF27 9855 CD7D 64C4
(22)59DF279855CD7D64C4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 17-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 17-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007906

Insertado el:
17-08-2026

pie_decreto_dipu_01

contratación que se sigue con el número de expediente 350/2026, de conformidad con lo previsto en la LCSP.

Esta circunstancia será en todo caso, objeto de publicación en el Perfil del Contratante alojado en la PLACSP, en aplicación del artículo. 63,3 in fine de la LCSP.

TERCERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y CONSERVACIÓN DE ACTOS Y TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUSTANCIADO CON ANTERIORIDAD Y DECLARADO DESIERTO.

No se aprecian nuevas circunstancias que pudieran hacer pensar que no persiste el interés público en la presente contratación y la necesidad de acometer la actuación prevista.

En este sentido, el informe técnico emitido por el Departamento de Medio Ambiente propone que, no requiriéndose la redefinición del objeto del contrato, se inicie de nuevo la instrucción mediante un procedimiento negociado sin publicidad previsto en los artículos 168 y 169 LCSP.

Sin embargo, en aras a la economía procedimental y eficacia administrativa (articulo 3.1 ap. h) e i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre) se mantendrán aquellos actos dictados en el procedimiento previo a la primera publicación de la licitación en el PLACSP y concretados en los siguientes:

- *La aprobación del expediente de contratación, en todo aquello que sea posible.*
- *La aprobación del proyecto, aprobado definitivamente tal y como se indica en los antecedentes.*

Por contra, y de acuerdo con el procedimiento abierto realizado anterirormente, los documentos contables no pudieron realizarse por la necesidad de consolidación de los recursos que financiaban esta contratación (Préstamo). Hoy en día, tales recursos ya han sido consolidados por lo que, además del deber elaborar un nuevo PCAP por tratarse de un procedimiento negociado sin publciidad, deberán realizarse los documentos contables pertinentes. Este nuevo procedimiento se seguirá con el número de expediente 421/2026 BIS.

CUARTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: PROCEDIMIENTO Y ESPECIALIDADES PROCEDIMENTALES.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116 de la LCSP, se analizan a continuación las determinaciones de este nuevo procedimiento de contratación, bajo los presupuestos de ser un procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168, a), 1º, de la LCSP, teniendo en cuenta como se ha referido en el punto anterior que resultan válidas algunas de las consideraciones recogidas en el

Código seguro de verificación (CSV):
2259 DF27 9855 CD7D 64C4
(22)59DF279855CD7D64C4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 17-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 17-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007906

Insertado el:
17-08-2026

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

Informe jurídico, de 8 de mayo de 2026, emitido con ocasión de la tramitación del procedimiento abierto previo (421/2026):

a) La elección del procedimiento de licitación:

Como se ha expuesto anteriormente, la LCSP, permite en su artículo 168,a),1º, la utilización del procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, en los contratos de obras en los que "… no se haya presentado ninguna oferta, … en respuesta a un procedimiento abierto…. siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución…".

En relación a las condiciones exigidas en dicho artículo, cabe traer a colación el entendimiento que sobre las mismas han realizado los Tribunales de Recursos Contractuales (entre otras el Acuerdo 50/2023, de 26 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra o la Resolución 78/2021, de 4 de marzo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía). En dichas Resoluciones, tras poner de relieve la necesidad de interpretar de forma estricta los supuestos de utilización del procedimiento negociado y de las condiciones en que cabe acudir a él y tras afirmar que la exigencia de que "las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente" conforma un concepto jurídico indeterminado, afirman que en todo caso, estas modificaciones no podrían suponer "… alteraciones en aspectos tan esenciales de todo contrato como su objeto y precio o en el alcance de las obligaciones del contratista que implique repercusión indirecta en el precio y por ende en el equilibrio de las prestaciones..".

El análisis de los antecedentes y condiciones de este expediente, permite acreditar las siguientes circunstancias:

- *Como ha quedado de manifiesto en los Antecedentes de este Informe, se ha tramitado, con anterioridad, un procedimiento abierto en las mismas condiciones contractuales (421/2026), sin que en este se haya presentado proposición alguna.*

- *En los Informes emitidos por los técnicos redactores del proyecto, pertenecientes al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación, se hace referencia a la idoneidad de aquel en cuanto a precios y a la conveniencia de mantenerlo sin revisión alguna, no incrementándose por tanto el presupuesto de la contratación.*

- *Se plantea en el PCAP, mantener tanto los criterios sujetos a juicio de valor así como evaluación automática.*

Finalmente señalar que el procedimiento negociado sin publicidad, habrá de tramitarse íntegramente de forma electrónica, prescribiendo el artículo 170,1 de la

Código seguro de verificación (CSV):
2259 DF27 9855 CD7D 64C4
(22)59DF279855CD7D64C4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 17-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 17-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007906

Insertado el:
17-08-2026

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

LCSP, que al mismo le será de aplicación la regulación prevista en el artículo 169 del mismo texto legal en todo lo que le resulte de aplicación.

b) Los aspectos económicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

El nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido confeccionado por este Servicio de Contratación para la presente licitación.

El Anexo n.º 3, del PCAP, recoge criterios sujetos a juicio de valor y criterios automáticos, por lo que en este sentido los únicos criterios sobre los que se podrá negociar serán los criterios evaluables automáticamente (oferta económica, ampliación del control de caidad de la actuación y ampliación del plazo de garantía), de tal modo que los licitadores podrán, en sus ofertas revisadas y finales, alterar las planteadas en el sentido que consideren oportuno, siempre y cuando den lugar a unas mejores respecto de las ofertadas en su anterior vez.

c) Procedimiento que ha de seguirse para negociar.

De acuerdo con el art. 170 de la LCSP se aplicarán a la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad las normas contenidas en el apartado 1, del artículo 160 de la LCSP y en los artículos 161,162, 163 y 164,1 de la LCSP, relativos al procedimiento restringido.

Durante la negociación, el órgano de contratación deberá velar porque todos los licitadores reciban igual trato, sin que pueda facilitarse, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación, en su caso, a través de los Servicios Técnicos de ellos dependientes, habrá de negociar con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas, que hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el PCAP y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta global, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP. No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
2259 DF27 9855 CD7D 64C4
(22)59DF279855CD7D64C4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 17-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 17-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007906

Insertado el:
17-08-2026

pie_decreto_dipu_01

El órgano de contratación procederá a verificar que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos y cumplen todos los requisitos establecidos en el Pliego, valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación y formulará la correspondiente propuesta de adjudicación.

d) Empresas invitadas a negociar.

De conformidad con la información proporcionada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación y el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, se plantea cursar invitación a las siguientes empresas:

EMPRESA	***CIF***
AGUILAR VIALES Y OBRAS, S.L	*B-14.789.937*
FIRMES ECOLÓGICOS SOLTEC S.A	*A-05.149.554*
TALLERES LLAMAS, S.L	*B-14.321.665*

Lo expuesto sin perjuicio de que, cualquier empresa que así lo solicite, pueda presentar en la Sede electrónica de esta Diputación Provincial petición de invitación al procedimiento negociado sin publicidad, cuyo plazo será el que reste hasta la fecha fin de presentación de proposiciones.

e) Fiscalización del expediente.

Si bien la tramitación de este nuevo expediente bajo la modalidad de procedimiento negociado sin publicidad no tiene ninguna repercusión económica por mantenerse el proyecto y, por tanto el presupuesto en las mismas condiciones, su aprobación deberá someterse a fiscalización previa por la necesidad de un nuevo PCAP, en relación con el tipo de procedimiento que se pretende utilizar en el nuevo expediente.

QUINTO.- <u>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</u>

Resulta competente para la adopción de los acuerdos oportunos, el órgano de contratación actuante en el procedimiento, esto es, el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Diputación de conformidad con los Decretos de Presidencia de delegación de competencias, número 2023/6612, de 11 de julio, y 2023/6989, de 24 de julio.”

De conformidad con lo que antecede y una vez fiscalizado favorablemente el expediente por la Intervención provincial, como Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, vengo en **RESOLVER** por delegación de Presidencia, lo siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):
2259 DF27 9855 CD7D 64C4
(22)59DF279855CD7D64C4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 17-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 17-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007906

Insertado el:
17-08-2026

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

Primero.- Declarar desierta la contratación de la obra de "Ejecución de pasarela peatonal anexa a la CO-3314, T.M de Córdoba", habida cuenta de que no se ha presentado ninguna oferta en la licitación tramitada, todo ello en base al art. 150.3 LCSP.

Segundo.- Publicar en el Perfil del Contratante alojado en la PLACSP, anuncio declarando desierto dicho procedimiento de contratación, en aplicación del artículo 63,3 in fine de la LCSP.

Tercero.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras de "Ejecución de pasarela peatonal anexa a la CO-3314, T.M de Córdoba", con número 421/2026 BIS, mediante procedimiento negociado sin publicidad y varios criterios de adjudicación, con un presupuesto base de licitación de 198.605,14 €. un valor estimado de 164.136,48 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 34.468,66 €, manteniendo los actos del procedimiento anteriormente mencionados e imputando el gasto total al presupuesto general de 2026, con cargo a la aplicación 360 4531 61104 "Programa de Mejora de la Seguridad Vial en red de carreteras"

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad, quedando incorporado al mismo expediente.

Quinto.- Cursar la invitación a las empresas relacionadas seguidamente y publicar dicho anuncio informativo del procedimiento de Contratación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público:

EMPRESA	***CIF***
AGUILAR VIALES Y OBRAS, S.L	B-14.789.937
FIRMES ECOLÓGICOS SOLTEC S.A	A-05.149.554
TALLERES LLAMAS, S.L	B-14.321.665

Sexto.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

*Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el **Jefe del Servicio de Contratación Juan José Gómez Gracia** lo firma electrónicamente en Córdoba, el **Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura,** Andrés Lorite Lorite.*

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
2259 DF27 9855 CD7D 64C4
(22)59DF279855CD7D64C4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 17-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 17-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007906

Insertado el:
17-08-2026

pie_decreto_dipu_01